

INE/JGE147/2016

ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE DESIGNA A LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE CAPACITACIÓN Y EDUCACIÓN CÍVICA COMO EL ÓRGANO ENCARGADO DE SUSTANCIAR Y ELABORAR EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD INTERPUESTO POR SERGIO PEREA IBARRA

A N T E C E D E N T E S

- I. El 6 de agosto de 2015 el Dr. Rafael Martínez Puón, Director Ejecutivo del Servicio Profesional Electoral Nacional, en su calidad de autoridad instructora, dictó auto de admisión con el que inició; a instancia de parte, el procedimiento disciplinario INE/DESPEN/PD/17/2015, en contra de Sergio Perea Ibarra, Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica de la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 03 en el estado de Chihuahua, al presumir que dicho funcionario transgredió lo dispuesto en el artículo 444, fracciones II y XXIII, y 445, fracciones XXVI y XXVII del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral (Estatuto), determinación que le fue notificada al probable infractor el 10 de agosto de 2015, a través del oficio INE/DESPEN/0991/2015.
- II. El 25 de agosto de 2015, Sergio Perea Ibarra presentó escrito de contestación al auto de admisión del Procedimiento Disciplinario INE/DESPEN/PD/17/2015 y acompañó las pruebas que consideró pertinentes.
- III. El 1 de septiembre de 2015 la autoridad instructora dictó auto de admisión de pruebas, el cual se le notificó el 2 de septiembre de esa anualidad.
- IV. El 3 de septiembre de 2015 la autoridad instructora dictó un auto de cierre de instrucción al no existir prueba pendiente por desahogar.

- V. El 3 de septiembre de 2015 la autoridad instructora dictó un auto de suspensión.
- VI. El 25 de septiembre de 2015 mediante oficio INE/DESPEN/1394/2015, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, remitió a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, el expediente del Procedimiento Disciplinario INE/DESPEN/PD/17/2015, para que emitiera la resolución correspondiente.
- VII. El 21 de abril de 2016, la Dirección Jurídica del Instituto Nacional Electoral, remitió al Lic. Edmundo Jacobo Molina, Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral el Proyecto de Resolución del procedimiento disciplinario INE/DESPEN/PD/17/2015, el cual fue enviado para su Dictamen a los integrantes de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.
- VIII. El 26 de abril de 2016, se aprobó el Dictamen de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral con relación al Proyecto de Resolución presentado por el Secretario Ejecutivo en el procedimiento disciplinario para el personal del Servicio Profesional Electoral Nacional, instaurado en contra de Sergio Perea Ibarra, Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica de la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 03 en el estado de Chihuahua, radicado bajo el expediente INE/DESPEN/PD/17/2015; mismo que fue remitido el 3 de mayo siguiente y notificado el 20 de mayo de 2016.
- IX. El 9 de junio de 2016, Sergio Perea Ibarra, Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica de la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 03 en el estado de Chihuahua, presentó recurso de inconformidad a fin de impugnar la resolución referida en el numeral anterior.

CONSIDERANDO

- 1. De conformidad con los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, de la Constitución; 29, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE), la organización de las elecciones federales es una función estatal que se realiza a través de un organismo

público autónomo denominado Instituto Nacional Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores. El Instituto Nacional Electoral será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia.

2. En ese tenor los órganos ejecutivos y técnicos dispondrán del personal calificado necesario para el ejercicio de sus atribuciones y que las disposiciones de la ley electoral y del Estatuto que con base en ella apruebe el Consejo General, regirán las relaciones de trabajo con los servidores del organismo público.
3. El artículo 30, párrafos 3 y 4, de la LGIPE, dispone que para el desempeño de sus actividades, el Instituto Nacional Electoral contará con un cuerpo de funcionarios integrados en un Servicio Profesional Electoral Nacional y en una rama administrativa, que se regirán por el Estatuto que al efecto apruebe el Consejo General, en el cual se establecerán los respectivos mecanismos de selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina.
4. En concordancia con el artículo 34 de la LGIPE, los órganos centrales del Instituto Nacional Electoral son el Consejo General, la Presidencia del Consejo General, la Junta General Ejecutiva y la Secretaría Ejecutiva.
5. De acuerdo con lo señalado en el artículo 47, párrafo 1, de la LGIPE, la Junta General Ejecutiva del Instituto será presidida por el Presidente del Consejo y se integrará con el Secretario Ejecutivo y con los Directores Ejecutivos del Registro Federal de Electores, de Prerrogativas y Partidos Políticos, de Organización Electoral, del Servicio Profesional Electoral Nacional, de Capacitación Electoral y Educación Cívica, y de Administración, así como los titulares de la Unidad Técnica de Fiscalización, de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral y de la Unidad de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.
6. Con apoyo en el artículo 49, párrafo 1 de la LGIPE prevé que el Secretario Ejecutivo coordina la Junta General Ejecutiva, conduce la administración y supervisa el desarrollo adecuado de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto.

7. El artículo 203, párrafo 2, incisos g) y h) de la LGIPE, el Estatuto deberá contener las normas relativas a las medidas disciplinarias y causales de destitución.
8. Por otra parte es aplicable el Estatuto en términos de los Artículos Transitorios Sexto y Décimo Cuarto del Decreto por el que se expide la LGIPE.
9. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 204, párrafo 2 de la LGIPE, el Estatuto fijará los procedimientos para la determinación de sanciones y los medios ordinarios de defensa.
10. El artículo 1, fracción II del Estatuto, dispone que dicho ordenamiento tiene por objeto establecer derechos, obligaciones, prohibiciones, y demás condiciones de trabajo, así como el procedimiento disciplinario y los medios ordinarios de defensa.
11. Por otra parte el artículo 11, fracción X del Estatuto establece que corresponden a la Junta General Ejecutiva las demás actividades que le confiera la LGIPE, el Estatuto y el Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral.
12. Conforme al artículo 283, fracción I del Estatuto prevé que será competente para resolver el recurso de inconformidad la Junta General Ejecutiva, tratándose de las resoluciones emitidas por el Secretario Ejecutivo que pongan fin al procedimiento disciplinario previsto en dicho ordenamiento estatutario.
13. En términos del artículo 284 del Estatuto establece que el recurso de inconformidad deberá interponerse ante el Presidente del Instituto Nacional Electoral.
14. Con fundamento en el artículo 285 del Estatuto dispone que el plazo para interponer el recurso de inconformidad será de diez días hábiles, contados a partir del siguiente día al que surta efectos la notificación de la resolución o Acuerdo que se recurra.
15. En atención al artículo 288 del Estatuto que establece los supuestos en los que el recurso de inconformidad se tendrá por no interpuesto.

16. De acuerdo al artículo 290, primer párrafo del Estatuto refiere que en el recurso sólo podrán ofrecerse y admitirse aquellas pruebas de las que no tenga conocimiento el recurrente durante la secuela del procedimiento disciplinario.
17. El artículo 292 del Estatuto, el órgano que substancie el recurso deberá dictar auto en el que se admita o deseche el recurso, así como tener por ofrecidas las pruebas de mérito, señalando en su caso, fecha y lugar para su desahogo. El auto que tenga por no interpuesto el recurso o lo sobresea, será inatacable.
18. En términos del artículo 293 del Estatuto dispone que la instancia competente deberá resolver el recurso dentro de un plazo de veinte días hábiles siguientes a la fecha de su admisión; o en su caso, a la fecha en la que hayan terminado de desahogarse las pruebas supervenientes; y que la resolución deberá notificarse personalmente a las partes a través de la Dirección Jurídica.
19. Con relación al artículo 294 del Estatuto que establece que las resoluciones del recurso que se emitan podrán revocar, modificar o confirmar los actos o resoluciones impugnadas.
20. Con fundamento en el artículo 42 de los Lineamientos aplicables al procedimiento disciplinario y al recurso de inconformidad para el personal del Servicio Profesional Electoral, establece que recibido el escrito por el cual se interponga el recurso de inconformidad, la Junta General Ejecutiva, mediante Acuerdo, designará entre sus integrantes al Director Ejecutivo que deberá elaborar el proyecto de auto de admisión o desechamiento, y en su caso, el Proyecto de Resolución correspondiente.
21. El 9 de junio de 2016, Sergio Perea Ibarra presentó ante la Dirección Jurídica del Instituto Nacional Electoral un recurso de inconformidad para controvertir de la resolución del 11 de mayo de 2016, dictada en el Procedimiento Disciplinario número INE/DESPEN/PD/17/2015.
22. Por lo anterior, resulta procedente designar a la Dirección Ejecutiva de Capacitación y Educación Cívica, para que elabore el Proyecto de

Resolución que en derecho corresponda respecto al recurso de inconformidad INE/R.I./SPEN/24/2016 interpuesto por Sergio Perea Ibarra, para su posterior presentación, conocimiento, análisis y aprobación de esta Junta General Ejecutiva.

En virtud de los Antecedentes y Considerandos anteriores, y con fundamento en los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la Constitución; 29, párrafo 3; 30, párrafos 3 y 4; 34; 47, párrafo 1; 49, párrafo 1; 201, párrafo 3; 203, párrafo 2, incisos g) y h); 204, párrafo 2 de la LGIPE; los Artículos Transitorios Sexto y Décimo Cuarto del Decreto por el que se expide la LGIPE; 1, fracción II; 11, fracción X; 283, fracción I; 284; 285; 288; 290, primer párrafo; 292; 293; y, 294 del Estatuto; así como 42 de los Lineamientos aplicables al procedimiento disciplinario y al recurso de inconformidad para el personal del Servicio Profesional Electoral, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral emite el siguiente:

ACUERDO

Primero. Se designa a la Dirección Ejecutiva de Capacitación y Educación Cívica para que por su conducto se substancie y se elabore el Proyecto de Resolución que en derecho proceda del recurso de inconformidad interpuesto por Sergio Perea Ibarra.

Segundo. La Dirección Ejecutiva de Capacitación y Educación Cívica, en el uso de la atribución que ahora se le confiere deberá, de conformidad con los plazos previstos en el Capítulo Noveno del Título Séptimo del Libro Segundo del Estatuto invocado, presentar ante esta Junta General Ejecutiva, para su conocimiento, análisis y aprobación, el Proyecto de Auto y, en su caso, el Proyecto de Resolución, señalados en el Punto Primero de este Acuerdo.

Tercero. Para los efectos precisados en los puntos anteriores, remítanse a la Dirección Ejecutiva de Capacitación y Educación Cívica las constancias originales del recurso de inconformidad referido interpuesto en contra de la resolución del 11 de mayo de 2016, dictada en el expediente del Procedimiento Disciplinario INE/DESPEN/PD/17/2015.

Cuarto. Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta del Instituto Nacional Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria de la Junta General Ejecutiva celebrada el 27 de junio de 2016, por votación unánime de los Directores Ejecutivos de Prerrogativas y Partidos Políticos, Maestro Patricio Ballados Villagómez; de Organización Electoral, Profesor Miguel Ángel Solís Rivas; del Servicio Profesional Electoral Nacional, Doctor José Rafael Martínez Puón; de los Directores de las Unidades Técnicas de Fiscalización, Contador Público Eduardo Gurza Curiel y de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, Licenciado Miguel Ángel Patiño Arroyo; del Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva, Licenciado Edmundo Jacobo Molina y del Consejero Presidente y Presidente de la Junta General Ejecutiva, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, no estando presentes durante la votación el Director Ejecutivo de Administración, Licenciado Bogart Cristóbal Montiel Reyna y el Director de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, Maestro Carlos Alberto Ferrer Silva; asimismo no estando presentes durante el desarrollo de la sesión los Directores Ejecutivos del Registro Federal de Electores, Ingeniero René Miranda Jaimes y de Capacitación Electoral y Educación Cívica, Maestro Roberto Heycher Cardiel Soto.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL Y PRESIDENTE
DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA
DEL INSTITUTO NACIONAL
ELECTORAL**

**EL SECRETARIO EJECUTIVO Y
SECRETARIO DE LA JUNTA
GENERAL EJECUTIVA DEL
INSTITUTO NACIONAL
ELECTORAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**